



AEROVIAS EMPRESA DE CARGO, S.A. DE
C.V.

<https://amcargo.aeromexico.com>

(55) 5133 0237

Número de guía **139-90350116**
12+12

CJS **MEX**

JUAREZ MX MEXICO CITY

31-MAY-2024; 12:36

Remitente:

INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ SA DE
CV

BLVD.FRANCISCO VILLARREAL 2053

JUAREZ

TEL: 6564412584

CTA:

Consignatario:

OSCAR ORTEGA 6142152048

OCURRE

Contenido:

CAPASITOR

1 pz / P : 10.30K / PC: 10.50K/ Sin Valor

Cargo por Combustible	17.30
Cargo Fijo	112.88
Valuacion	0.00
Flete	420.13
Cargos al destino	42.02

Importe Subtotal	\$	510.62
(CC):		
I.V.A.:	\$	81.71
Importe Total (CC):	\$	592.33

AL COBRO

NUESTROS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.

Observaciones:

Nombre y firma del Remitente

Al firmar este documento, el remitente manifiesta que los datos contenidos en esta guía de carga aérea son exactos y verdaderos, así como haber leído el contrato inserto en la parte posterior, también disponible en nuestra página web www.aeromexicocargo.com.mx y enterado de sus consecuencias y alcances jurídicos firma de conformidad.

Facturación electrónica disponible en:
portalfacturacioncargo.aeromexico.com

con el folio:

139-90350116

la firma del presente Convenio o sus consecutivos en publicaciones posteriores y en virtud de que el OPERADOR presta sus SERVICIOS DE LOGISTICA, este se asegurará y vigilará que los TRANSPORTISTAS cumplan, en caso de operar, con la emisión y llenado de CFDs de tipo ingreso o traslado con o sin complemento "Carta Porte" previsto en las disposiciones que regulan el transporte consolidado de mercancías, específicamente en la Regla 2.7.7.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal o sus consecutivos en publicaciones posteriores. De igual manera, el OPERADOR en caso de trasladar mercancías por medios propios y por ende estar obligado a emitir el Complemento "Carta Porte", cumplirá con la disposición en las Reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Correspondrá al REMITENTE, proporcionar la información y documentación suficiente e idónea al TRANSPORTISTA, por conducto del OPERADOR para el traslado adecuado de su carga en los términos establecidos en el presente Convenio, y proporcionar al TRANSPORTISTA o conducto del OPERADOR la información y documentación adecuada, en tiempo y forma, conforme a los catálogos de servicios y/o productos ubicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria para tal efecto, así como la información y documentación completa y actualizada que corresponda al REMITENTE para el llenado del Complemento "Carta Porte".

En caso de que el REMITENTE incumpla con las obligaciones señaladas en el presente Convenio o no proporcione condecoración los datos para la expedición del CFD de tipo ingreso o traslado con o sin Complemento "Carta Porte" conforme a la legislación aplicable, el REMITENTE de cualquier responsabilidad tanto el OPERADOR como el TRANSPORTISTA y se obligará a reparar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, ante la eventualidad, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa, frente a una contingencia fiscal determinada por las autoridades en dicha materia, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

Y estipulado en párrafos anteriores resultará aplicable durante el tiempo que se encuentren vigentes las disposiciones legales y administrativas recaudadas. En caso de que exista únicamente modificación en los numerales de las Reglas antes referidas, no será necesario modificar el presente documento, se entenderá por sustitución en automático.

ECIMA CUARTA.- El REMITENTE y el OPERADOR señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones, en relación con el presente contrato los siguientes: a) REMITENTE, el domicilio consignado en la GUAYABEREA, b) El OPERADOR, Avenida Paseo de la Reforma No. 243, 2do. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

ECIMA QUINTA.- Para la interpretación y ejecución forzada del presente Contrato, el REMITENTE y el OPERADOR, convienen en someterse a la competencia y jurisdicción de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LOGISTICA

PRIMERA.- Para los efectos de este contrato se aplicarán las siguientes definiciones:

OPERADOR.- Es la sociedad denominada Aerías Empresa de Carga, S.A. de C.V. en su calidad de agente logístico y que presta los servicios de coordinación de transporte de carga, mercancía y paquetería que le sean encargados, o bien, realiza cualquier otro servicio relacionado con dicha coordinación de transporte.

REMITENTE.- La persona física o moral que solicita la prestación del "SERVICIO DE LOGISTICA", especificado en el anexo del presente Contrato.

MERCANCIA.- Cualquier bien, producto, artículo o serviviera, coordinado para su transporte por el OPERADOR a solicitud de el REMITENTE, especificado en el anexo del presente Contrato.

CONSIGNATARIO.- La persona física o moral a la que se entregará la mercancía respecto de la cual se realiza el "SERVICIO DE LOGISTICA".

TRANSPORTISTA.- Es aquel que es contratado por el OPERADOR para trasladar la MERCANCIA.

SERVICIO DE LOGISTICA.- Es el servicio objeto del presente Contrato que presta el OPERADOR a favor del REMITENTE, consistente en la coordinación de transporte de carga, mercancía y paquetería que le sean encargadas. En la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el transporte de mercancías será prestado, por terceros TRANSPORTISTAS, en términos de la Ley de Aviación Civil o de la Ley de Camiones, Camiones y Autotransporte Federal.

GUAYABEREA.- Documento especificado en el anexo del presente Contrato, que contiene los datos y especificaciones de la MERCANCIA, emitido por el REMITENTE y del CONSIGNATARIO, así como las condiciones del "SERVICIO DE LOGISTICA" y el importe del servicio.

FDI.- Es el Complemento Fiscal Digital por Internet, según dicho término se encuentra regulado por la legislación fiscal vigente.

GUAYABEREA.- El OPERADOR prestará los "SERVICIOS DE LOGISTICA" para el traslado de la MERCANCIA del REMITENTE, a través de uno o más TRANSPORTISTAS. El OPERADOR presta los "SERVICIOS DE LOGISTICA" en términos del artículo 577 del Código de Comercio así como en términos del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías. El OPERADOR se obliga a vigilar que el transporte que se contrata y coordina en virtud del presente Contrato, cumpla con: a) Las leyes y regulaciones administrativas aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, b) Las disposiciones que aquí figuran, c) Las tarifas, normas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables para el TRANSPORTISTA en cuestión, las cuales forman parte de este Contrato (y que están a disposición de los solicitantes en las oficinas del OPERADOR).

El OPERADOR se obliga a vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con la expedición del CFD, según sea aplicable, que deban emitir los TRANSPORTISTAS. En caso de que el TRANSPORTISTA no cumpla con sus obligaciones fiscales derivadas de este contrato por causas imputables directamente al TRANSPORTISTA, el OPERADOR se hace responsable de las sanciones imputables al TRANSPORTISTA en el traslado de las MERCANCIAS.

En perjuicio de lo anterior, el REMITENTE deberá proporcionar al TRANSPORTISTA, por conducto del OPERADOR, toda la información necesaria para la emisión del CFD correspondiente. En caso de que el REMITENTE no cumpla con la entrega de dicha información, ésta será a su vez, incompleta o insuficiente para emitir el correspondiente CFD, el OPERADOR se reserva el derecho de no realizar el "SERVICIO DE LOGISTICA", lo cual no será considerado un incumplimiento del OPERADOR a sus obligaciones establecidas en el presente contrato. El REMITENTE acepta ser el único responsable de la información que proporcione al OPERADOR y/o al TRANSPORTISTA en relación con la MERCANCIA, liberando en este acto al OPERADOR y al TRANSPORTISTA de toda responsabilidad por el deterioro de la MERCANCIA o la pérdida de mercancías como consecuencia de los errores en la información proporcionada por el REMITENTE en la GUAYABEREA.

TERCERA.- Por el "SERVICIO DE LOGISTICA", el REMITENTE se obliga a pagar conforme al método de pago establecido en la GUAYABEREA, a favor del OPERADOR la cantidad establecida en la GUAYABEREA. El OPERADOR generará la factura correspondiente la cual deberá reunir los requisitos de la ley fiscal aplicable.

CUARTA.- El OPERADOR se hace responsable y en su caso, indemnizará a los REMITENTES o CONSIGNATARIOS de los daños totales o parciales que sufran las MERCANCIAS derivado de la prestación del servicio de transporte por parte del TRANSPORTISTA, bajo las siguientes bases y condiciones:

a) En caso de pérdida o avería de la MERCANCIA, la responsabilidad del OPERADOR no excederá de 10 (diez) UNAS por kilogramo de peso neto, a menos que el REMITENTE haya declarado un valor superior y haya pagado un cargo adicional determinado por el OPERADOR. Lo mismo, salvo estipulación en contrario en los manuales de tarifas o en las condiciones del transporte del TRANSPORTISTA. Se interpretará la unidad UNA (Unidad de Medida y Actualización) a unidad de cuenta, íntegro, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la tarifa del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones legales que emanen de todas las entidades.

b) Si la suma declarada en la GUAYABEREA, como valor declarado por la MERCANCIA, representara una cantidad superior al límite de responsabilidad señalado en el presente documento, el límite de responsabilidad del OPERADOR será el de la suma así declarada, siempre y cuando el REMITENTE hubiera pagado cualquier cargo adicional requerido por los manuales de tarifas, o reglamentos del TRANSPORTISTA. El pago por reclamación estará sujeto a la prueba de los daños reales sufridos.

c) En caso de siniestro, cuando el REMITENTE no declare valor en los embarques que se coordinan para el transporte por rutas domésticas, el OPERADOR deberá indemnizar al REMITENTE o CONSIGNATARIO, los daños y/o pérdidas parciales o totales por un equivalente a 10 (diez) UNAS (Unidad de Medida y Actualización) por kilogramo de peso neto.

d) Las reclamaciones para los casos de pérdida o avería de la MERCANCIA, deberán presentarse por escrito ante el OPERADOR, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de entrega de la carga en que debió hacerse la misma. La falta de reclamación oportuna impedirá el ejercicio de las acciones correspondientes. Las acciones para exigir el pago de las indemnizaciones prescribirán en un plazo de 90 (noventa) días.

QUINTA.- Para efectos del presente Contrato, el OPERADOR, actúa como agente de sus empleados, representantes, apoderados, así como de los empleados, representantes de esta última y TRANSPORTISTAS que emiten para la realización del "SERVICIO DE LOGISTICA", por lo que cualquier exclusión o límite de responsabilidad aplicable al OPERADOR se aplicará a todos y cada uno de ellos.

SESTA.- El OPERADOR se compromete a coordinar el transporte con máxima prontitud. El OPERADOR puede, en previo aviso al REMITENTE, sustituir TRANSPORTISTAS, y con la debida consideración de los intereses del REMITENTE, coordinar el transporte de la MERCANCIA indicada a través de varios medios de transporte.

SEPTIMA.- El REMITENTE deberá notificar al CONSIGNATARIO la fecha en que debe recibir la MERCANCIA cuyo transporte se contrata por el presente Contrato, según se consignó en la GUAYABEREA. Transcurrido 3 (tres) días a partir de la fecha de aviso al su destino, cuando la MERCANCIA no haya sido recibida, causará cargos por concepto de almacenaje, conforme a las tarifas vigentes del OPERADOR. En el caso de MERCANCIA perecedera, que no sea retirada, y cuando ésta llega a decomponerse en condiciones que pudieran afectar la seguridad o abundancia, el OPERADOR podrá, en responsabilidad alguna de su parte, proceder a destruir la MERCANCIA con cargo del REMITENTE, más un cargo del 40% (cuarenta por ciento) del monto de los gastos incurridos, por concepto de gastos administrativos.

El OPERADOR no será responsable de los daños que se pudieran ocasionar a la MERCANCIA cuyo transporte se contrata por el presente Contrato, cuando el CONSIGNATARIO no la retire en la fecha establecida para la carga, ya que no es obligación del OPERADOR ni del TRANSPORTISTA realizar alguna para la conservación, almacenaje y/o entrega de las MERCANCIAS en términos distintos a los señalados en la GUAYABEREA.

El OPERADOR no tendrá responsabilidad alguna y podrá disponer de la MERCANCIA transcurridos los 30 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que debió entregarse la MERCANCIA.

NOVENA.- El REMITENTE, se obliga a cumplir con todas las leyes y reglamentos gubernamentales, estatales, federales y/o estatales, nacionales, internacionales, transporte o entrega de la MERCANCIA y debe de proporcionar cualquier información y aclarar a la GUAYABEREA, todos los documentos como sean necesarios para cumplir con leyes y/o normas. El REMITENTE será responsable de la exactitud de las declaraciones consignadas por él o sus representantes en la GUAYABEREA, respecto a la MERCANCIA. El OPERADOR no es responsable de emitir dicha información, considerando de cualquier responsabilidad ante el REMITENTE o terceros por pérdidas o gastos originados por el incumplimiento de esta disposición por parte del REMITENTE, obligándose a su vez el REMITENTE a resarcir los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el OPERADOR o terceros personas por tal motivo.

NOVENA.- En el caso de falsa declaración por parte del REMITENTE, respecto de la MERCANCIA, o por consecuencia de la irregularidad o falsificación de la documentación que se le debe adjuntar a la MERCANCIA, el REMITENTE se obliga a resarcir al OPERADOR o terceros personas en su caso, los daños y perjuicios que las pudiera ocasionar por tal motivo.

DECIMA.- Queda expresamente prohibido al REMITENTE, enviar MERCANCIAS cuya naturaleza constituya un riesgo o peligro para la persona, las personas y demás bienes, y cuyo transporte esté prohibido por cualquier ley o disposición gubernamental aplicable.

DECIMA PRIMERA.- Ningún agente o empleado del OPERADOR tiene autoridad para alterar, modificar o renunciar a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

ECIMA SEGUNDA.- El OPERADOR no es responsable de las responsabilidades por daños causados a la mercancía en los siguientes casos: i) De los productos perecederos, que se decompongan, por vicios propios de la MERCANCIA o por condiciones inadecuadas. ii) Cuando la MERCANCIA por su propia naturaleza sufra un deterioro o daño total o parcial, siempre que se haya cumplido con el tiempo de entrega establecido. iii) Cuando la MERCANCIA se trate de un producto de alto valor, en vehículos no seguros, siempre que por la naturaleza o aquellos debieran transportarse en vehículos con otras características. iv) Cuando sean "bienes" las mercancías o mercancías por el REMITENTE, del consignatario o destinatario de la MERCANCIA, o del titular de la GUAYABEREA, respecto al destino de la MERCANCIA. v) Por culpa de guerra, huelgas, motines, disturbios, terrorismo, fuerza mayor, por disposición de las autoridades competentes, o de cualquier otro tipo de control del OPERADOR.

ECIMA TERCERA.- Cuando de la obligación de incorporar el Complemento "Carta Porte" al Complemento Fiscal Digital por Internet (CFDI), para acreditar el transporte de mercancías consignada en la Regla 2.7.7.1, y demás relativas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, gracias a la firma del presente Convenio o sus consecutivos en publicaciones posteriores y en virtud de que el OPERADOR presta los SERVICIOS DE LOGISTICA, este se asegurará y vigilará que los TRANSPORTISTAS cumplan, en caso de aplicar, con la emisión y llenado de CFDs de tipo ingreso o traslado con o sin complemento "Carta Porte" previsto en las disposiciones que regulan el transporte consolidado de mercancías, específicamente en la Regla 2.7.7.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal o sus consecutivos en publicaciones posteriores. De igual manera, el OPERADOR en caso de trasladar mercancías por medios propios y por ende estar obligado a emitir el Complemento "Carta Porte", cumplirá con la disposición en las Reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Correspondrá al REMITENTE, proporcionar la información y documentación suficiente e idónea al TRANSPORTISTA, por conducto del OPERADOR para el traslado adecuado de su carga en los términos establecidos en el presente Convenio, y proporcionar al TRANSPORTISTA o conducto del OPERADOR la información y documentación adecuada, en tiempo y forma, conforme a los catálogos de servicios y/o productos ubicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria para tal efecto, así como la información y documentación completa y actualizada que corresponda al REMITENTE para el llenado del Complemento "Carta Porte".

En caso de que el REMITENTE incumpla con las obligaciones señaladas en el presente Convenio o no proporcione condecoración los datos para la expedición del CFD de tipo ingreso o traslado con o sin Complemento "Carta Porte" conforme a la legislación aplicable, el REMITENTE de cualquier responsabilidad tanto el OPERADOR como el TRANSPORTISTA y se obligará a reparar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, ante la eventualidad, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa, frente a una contingencia fiscal determinada por las autoridades en dicha materia, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

Y estipulado en párrafos anteriores resultará aplicable durante el tiempo que se encuentren vigentes las disposiciones legales y administrativas recaudadas. En caso de que exista únicamente modificación en los numerales de las Reglas antes referidas, no será necesario modificar el presente documento, se entenderá por sustitución en automático.

ECIMA CUARTA.- El REMITENTE y el OPERADOR señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones, en relación con el presente contrato los siguientes: a) REMITENTE, el domicilio consignado en la GUAYABEREA, b) El OPERADOR, Avenida Paseo de la Reforma No. 243, 2do. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

ECIMA QUINTA.- Para la interpretación y ejecución forzada del presente Contrato, el REMITENTE y el OPERADOR, convienen en someterse a la competencia y jurisdicción de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LOGISTICA

PRIMERA.- Para los efectos de este contrato se aplicarán las siguientes definiciones:

OPERADOR.- Es la sociedad denominada Aerías Empresa de Carga, S.A. de C.V. en su calidad de agente logístico y que presta los servicios de coordinación de transporte de carga, mercancía y paquetería que le sean encargados, o bien, realiza cualquier otro servicio relacionado con dicha coordinación de transporte.

REMITENTE.- La persona física o moral que solicita la prestación del "SERVICIO DE LOGISTICA", especificado en el anexo del presente Contrato.

MERCANCIA.- Cualquier bien, producto, artículo o serviviera, coordinado para su transporte por el OPERADOR a solicitud de el REMITENTE, especificado en el anexo del presente Contrato.

CONSIGNATARIO.- La persona física o moral a la que se entregará la mercancía respecto de la cual se realiza el "SERVICIO DE LOGISTICA".

TRANSPORTISTA.- Es aquel que es contratado por el OPERADOR para trasladar la MERCANCIA.

SERVICIO DE LOGISTICA.- Es el servicio objeto del presente Contrato que presta el OPERADOR a favor del REMITENTE, consistente en la coordinación de transporte de carga, mercancía y paquetería que le sean encargadas. En la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el transporte de mercancías será prestado, por terceros TRANSPORTISTAS, en términos de la Ley de Aviación Civil o de la Ley de Camiones, Camiones y Autotransporte Federal.

GUAYABEREA.- Documento especificado en el anexo del presente Contrato, que contiene los datos y especificaciones de la MERCANCIA, emitido por el REMITENTE y del CONSIGNATARIO, así como las condiciones del "SERVICIO DE LOGISTICA" y el importe del servicio.

FDI.- Es el Complemento Fiscal Digital por Internet, según dicho término se encuentra regulado por la legislación fiscal vigente.

GUAYABEREA.- El OPERADOR prestará los "SERVICIOS DE LOGISTICA" para el traslado de la MERCANCIA del REMITENTE, a través de uno o más TRANSPORTISTAS. El OPERADOR presta los "SERVICIOS DE LOGISTICA" en términos del artículo 577 del Código de Comercio así como en términos del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías. El OPERADOR se obliga a vigilar que el transporte que se contrata y coordina en virtud del presente Contrato, cumpla con: a) Las leyes y regulaciones administrativas aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, b) Las disposiciones que aquí figuran, c) Las tarifas, normas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables para el TRANSPORTISTA en cuestión, las cuales forman parte de este Contrato (y que están a disposición de los solicitantes en las oficinas del OPERADOR).

El OPERADOR se obliga a vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con la expedición del CFD, según sea aplicable, que deban emitir los TRANSPORTISTAS. En caso de que el TRANSPORTISTA no cumpla con sus obligaciones fiscales derivadas de este contrato por causas imputables directamente al TRANSPORTISTA, el OPERADOR se hace responsable de las sanciones imputables al TRANSPORTISTA en el traslado de las MERCANCIAS.

En perjuicio de lo anterior, el REMITENTE deberá proporcionar al TRANSPORTISTA, por conducto del OPERADOR, toda la información necesaria para la emisión del CFD correspondiente. En caso de que el REMITENTE no cumpla con la entrega de dicha información, ésta será a su vez, incompleta o insuficiente para emitir el correspondiente CFD, el OPERADOR se reserva el derecho de no realizar el "SERVICIO DE LOGISTICA", lo cual no será considerado un incumplimiento del OPERADOR a sus obligaciones establecidas en el presente contrato. El REMITENTE acepta ser el único responsable de la información que proporcione al OPERADOR y/o al TRANSPORTISTA en relación con la MERCANCIA, liberando en este acto al OPERADOR y al TRANSPORTISTA de toda responsabilidad por el deterioro de la MERCANCIA o la pérdida de mercancías como consecuencia de los errores en la información proporcionada por el REMITENTE en la GUAYABEREA.

TERCERA.- Por el "SERVICIO DE LOGISTICA", el REMITENTE se obliga a pagar conforme al método de pago establecido en la GUAYABEREA, a favor del OPERADOR la cantidad establecida en la GUAYABEREA. El OPERADOR generará la factura correspondiente la cual deberá reunir los requisitos de la ley fiscal aplicable.

CUARTA.- El OPERADOR se hace responsable y en su caso, indemnizará a los REMITENTES o CONSIGNATARIOS de los daños totales o parciales que sufran las MERCANCIAS derivado de la prestación del servicio de transporte por parte del TRANSPORTISTA, bajo las siguientes bases y condiciones:

a) En caso de pérdida o avería de la MERCANCIA, la responsabilidad del OPERADOR no excederá de 10 (diez) UNAS por kilogramo de peso neto, a menos que el REMITENTE haya declarado un valor superior y haya pagado un cargo adicional determinado por el OPERADOR. Lo mismo, salvo estipulación en contrario en los manuales de tarifas o en las condiciones del transporte del TRANSPORTISTA. Se interpretará la unidad UNA (Unidad de Medida y Actualización) a unidad de cuenta, íntegro, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la tarifa del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones legales que emanen de todas las entidades.

b) Si la suma declarada en la GUAYABEREA, como valor declarado por la MERCANCIA, representara una cantidad superior al límite de responsabilidad señalado en el presente documento, el límite de responsabilidad del OPERADOR será el de la suma así declarada, siempre y cuando el REMITENTE hubiera pagado cualquier cargo adicional requerido por los manuales de tarifas, o reglamentos del TRANSPORTISTA. El pago por reclamación estará sujeto a la prueba de los daños reales sufridos.

c) En caso de siniestro, cuando el REMITENTE no declare valor en los embarques que se coordinan para el transporte por rutas domésticas, el OPERADOR deberá indemnizar al REMITENTE o CONSIGNATARIO, los daños y/o pérdidas parciales o totales por un equivalente a 10 (diez) UNAS (Unidad de Medida y Actualización) por kilogramo de peso neto.

d) Las reclamaciones para los casos de pérdida o avería de la MERCANCIA, deberán presentarse por escrito ante el OPERADOR, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de entrega de la carga en que debió hacerse la misma. La falta de reclamación oportuna impedirá el ejercicio de las acciones correspondientes. Las acciones para exigir el pago de las indemnizaciones prescribirán en un plazo de 90 (noventa) días.

QUINTA.- Para efectos del presente Contrato, el OPERADOR, actúa como agente de sus empleados, representantes, apoderados, así como de los empleados, representantes de esta última y TRANSPORTISTAS que emiten para la realización del "SERVICIO DE LOGISTICA", por lo que cualquier exclusión o límite de responsabilidad aplicable al OPERADOR se aplicará a todos y cada uno de ellos.



AEROVIAS EMPRESA DE CARGO, S.A. DE
C.V.

<https://amcargo.aeromexico.com>

(55) 5133 0237

Número de guía **139-90350120**
12+12

CJS **CUN**

JUAREZ MX **CANCUN**

31-MAY-2024; 12:40

Remitente:

INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ SA DE
CV

BLVD.FRANCISCO VILLARREAL 2053

JUAREZ

TEL: 6564412584

CTA:

Consignatario:

JOSE VALVERDE 6142152048

OCURRE

Contenido:

CAPASITORE

1 pz / P : 10.60K / PC: 11.0K/ Sin Valor

Cargo por Combustible	18.12
-----------------------	-------

Cargo Fijo	112.88
------------	--------

Valuacion	0.00
-----------	------

Flete	503.89
-------	--------

Cargos al destino	50.39
-------------------	-------

Importe Subtotal	\$	590.76
------------------	----	--------

(CC):

I.V.A.:	\$	94.52
---------	----	-------

Importe Total (CC):	\$	685.28
---------------------	----	--------

AL COBRO

NUESTROS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.

Observaciones:

Nombre y firma del Remitente

Al firmar este documento, el remitente manifiesta que los datos contenidos en esta guía de carga aérea son exactos y verdaderos, así como haber leído el contrato inserto en la parte posterior, también disponible en nuestra página web www.aeromexicocargo.com.mx y enterado de sus consecuencias y alcances jurídicos firma de conformidad.

Facturación electrónica disponible en:
portalfacturacioncargo.aeromexico.com

con el folio:
139-90350120

autoridad, ante la eventualidad, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa, frente a una contingencia fiscal determinada por las autoridades en dicha materia, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

Lo estipulado en párrafos anteriores resultará aplicable durante el tiempo que se encuentren vigentes las disposiciones legales y administrativas procedidas. En caso de que exista únicamente modificación en los numerales de las Reglas antes referidas, no será necesario modificar el presente documento, se entenderá por sustitución en automático.

DECIMA CUARTA.- El REMITENTE y el OPERADOR señalan como sus domicilios para el y recibir notificaciones, en relación con el presente Contrato los siguientes: a) REMITENTE, el domicilio consignado en la GUÍA AÉREA. b) El OPERADOR, Avenida Paseo de la Reforma No. 243 pto 25, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y ejecución forzada del presente Contrato, el REMITENTE y el OPERADOR, convienen en someterse a la competencia y jurisdicción de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LOGISTICA

PRIMERA.- Para los efectos de este contrato se aplicarán las siguientes definiciones:

OPERADOR.- Es la sociedad denominada Aerovías Empresa de Carga, S.A. de C.V. en su calidad de agente logístico y que presta los servicios de coordinación de transporte de carga, mensajería y paquetería que se le sean encargados, o bien, realiza cualquier otro servicio relacionado con dicha coordinación de transporte.

REMITENTE.- La persona física o moral que solicita la prestación del "SERVICIO DE LOGISTICA", especificado en el anverso del presente Contrato.

MERCANCIA.- Cualquier bien, producto, artículo o ser vivo, coordinado para su transporte por el OPERADOR a solicitud de el REMITENTE, especificado en el anverso del presente Contrato.

CONSIGNATARIO.- La persona física o moral a la que se entregará la mercancía respecto de la cual se realiza el "SERVICIO DE LOGISTICA".

TRANSPORTISTA.- Es aquel que es contratado por el OPERADOR para trasladar la MERCANCIA.

SERVICIO DE LOGISTICA.- Es el servicio objeto del presente Contrato que presta el OPERADOR a favor del REMITENTE, consistente en la coordinación de transporte de carga, mensajería y paquetería que le sean encargados. En la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el transporte de mercancías será prestado, por terceros TRANSPORTISTAS, en términos de la Ley de Aviación Civil o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

GUÍA AÉREA.- Documento especificado en el anverso del presente Contrato, que contiene los datos y especificaciones de la MERCANCIA, nombre del REMITENTE y del CONSIGNATARIO; así como las condiciones del "SERVICIO DE LOGISTICA" y el importe del servicio.

CFDI.- Es el Comprobante Fiscal Digital por Internet, según en su momento se encuentre regulado por la legislación fiscal vigente.

SEGUNDA.- El OPERADOR prestará los "SERVICIOS DE LOGISTICA" para el traslado de la MERCANCIA del REMITENTE, a través de uno o más TRANSPORTISTAS. El OPERADOR presta los "SERVICIOS DE LOGISTICA" en términos del artículo 577 del Código de Comercio así como en términos del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías. El OPERADOR se encargará de vigilar que el transporte que se contrata y coordina en virtud del presente Contrato, esté sujeto a: 1) Las leyes y requisitos gubernamentales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. 2) Las disposiciones que aquí figuran. 3) Las tarifas, normas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables para el TRANSPORTISTA en cuestión, las cuales forman parte de este Contrato (y que se están a disposición de los solicitantes en las oficinas del OPERADOR).

El OPERADOR se obliga a vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con la expedición del CFDI, según sea aplicable, que deban emitir los TRANSPORTISTAS. En caso de que el TRANSPORTISTA no cumpla con sus obligaciones fiscales descritas en este párrafo por causas imputables directamente al TRANSPORTISTA, el OPERADOR se hace responsable de las sanciones imputables al TRANSPORTISTA por el traslado de las MERCANCIAS.

En posujeto de lo anterior, el REMITENTE deberá proporcionar al TRANSPORTISTA, por conducto del OPERADOR, toda la información necesaria para la emisión del CFDI correspondiente. En caso de que el REMITENTE no cumpla con la entrega de dicha información, esta sea falsa, incompleta o insuficiente para emitir el correspondiente CFDI, el OPERADOR se reserva el derecho de no realizar el "SERVICIO DE LOGISTICA", lo cual no será considerado un incumplimiento del OPERADOR a sus obligaciones establecidas en el presente contrato. El REMITENTE acepta ser el único responsable de la información que proporcione al OPERADOR y/o al TRANSPORTISTA en relación con la MERCANCIA, librándose en este acto el OPERADOR y el TRANSPORTISTA de toda responsabilidad por el deterioro de la MERCANCIA o la imposición de sanciones como consecuencia de los errores en la información proporcionada por el REMITENTE en la GUÍA AÉREA.

TERCERA.- Por el "SERVICIO DE LOGISTICA", el REMITENTE se obliga a pagar conforme al método de pago establecido en la GUÍA AÉREA, a favor del OPERADOR la cantidad establecida en la GUÍA AÉREA. El OPERADOR generará la factura correspondiente la cual deberá reunir todos los requisitos de la ley fiscal aplicable.

CUARTA.- El OPERADOR se hace responsable y, en su caso, indemnizará a los REMITENTES o CONSIGNATARIOS de los daños físicos o parciales que sufran las MERCANCIAS derivado de la prestación del servicio de transporte por parte del TRANSPORTISTA, bajo las siguientes términos y condiciones:

a) En caso de pérdida o avería de la MERCANCIA, la responsabilidad del OPERADOR no excederá de 10 (diez) UMAS por kilogramo de peso bruto, a menos que el REMITENTE haya declarado un valor superior y haya pagado un cargo adicional determinado por el OPERADOR. Lo anterior, salvo estipulación en contrario en los manuales de tarifas o en las condiciones del transporte del TRANSPORTISTA. Se entenderá como UMA (Unidad de Medida y Actualización) la unidad de cuenta, índice, base, módica o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y sujeción prevista en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todos los anteriores.

b) Si la suma anotada en la GUÍA AÉREA, como valor declarado por la MERCANCIA, representa una cantidad superior al límite de responsabilidad señalado en el presente documento, el límite de responsabilidad del OPERADOR será el de la suma así declarada, siempre y cuando el REMITENTE hubiera pagado cualquier cargo adicional requerido por los manuales de tarifas, o reglamentos del TRANSPORTISTA. El pago por reclamación estará sujeto a la prueba de los daños reales sufridos.

c) En caso de siniestro, cuando el REMITENTE no declare valor en los embarques que se coordinan para el transporte por rutas domésticas, el OPERADOR deberá indemnizar al REMITENTE o CONSIGNATARIO, los daños y/o pérdidas parciales o totales por un equivalente a 10 (diez) UMAS (Unidad de Medida y Actualización) por kilogramo de peso bruto.

d) Las reclamaciones para los casos de pérdida o avería de la MERCANCIA, deberán presentarse por escrito ante el OPERADOR, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de entrega de la carga en que debió hacerse la entrega. La falta de reclamación oportuna impedirá el ejercicio de las acciones correspondientes. Las acciones para exigir el pago de las indemnizaciones prescribirán en un plazo de 90 (noventa) días.

QUINTA.- Para efectos del presente Contrato, el OPERADOR actúa como agente de sus empleados, representantes, agentes, así como de los empleados, representantes de ésta (última y TRANSPORTISTAS que colabora para la realización del "SERVICIO DE LOGISTICA", por lo que cualquier exclusión o límite de responsabilidad aplicable al OPERADOR se aplicará a todas estas personas.

SEXTA.- El OPERADOR se compromete a coordinar el transporte con razonable prontitud. El OPERADOR puede, sin previo aviso al REMITENTE, auxiliar TRANSPORTISTAS, y con la debida consideración de los intereses del REMITENTE, coordinar el transporte de la MERCANCIA incluso a través de varias medidas de transporte.

SEPTIMA.- El REMITENTE deberá notificar al CONSIGNATARIO la fecha en que debe retirar la MERCANCIA cuyo transporte se contrata por el presente Contrato, según se consignó en la GUÍA AÉREA. Transcurridos 3 (tres) días a partir de la fecha de envío a su destino, cuando la MERCANCIA no haya sido retirada, causará cargos por concepto de almacenaje, conforme a las tarifas vigentes del OPERADOR. En el caso de MERCANCIA perecedera, que no sea retirada, y cuando ésta llegue a decomponerse en condiciones que pudieran afectar la seguridad o salubridad, el OPERADOR podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, proceder a destruir la MERCANCIA con costo a cargo del REMITENTE, más un cargo del 40% (cuarenta por ciento) del monto de los gastos incurridos, por concepto de gastos administrativos.

El OPERADOR no se hará responsable de los daños que se pudieran ocasionar a la MERCANCIA cuyo transporte se coordina por el presente Contrato, cuando el CONSIGNATARIO no la retire en la fecha establecida para tal efecto, ya que no es obligación del OPERADOR ni del TRANSPORTISTA realizar actividad alguna para la conservación, almacenaje y/o entrega de las MERCANCIAS en términos de la 4.4 a las establecidas en la GUÍA AÉREA.

El OPERADOR no tendrá responsabilidad alguna y podrá disponer de la MERCANCIA transcurridos los 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que debió entregarse a la MERCANCIA.

OCTAVA.- El REMITENTE se obliga a cumplir con todas las leyes y reglamentos gubernamentales aplicables, relativos a su embarque, importación, exportación, transporte o entrega de la MERCANCIA y debe de proporcionar cualquier información y adjuntar a la GUÍA AÉREA, todos los documentos como sean necesarios para cumplir con tales leyes y normas. El REMITENTE será responsable de la exactitud de las declaraciones consignadas por él o sus representantes en la GUÍA AÉREA, respecto a la MERCANCIA. El OPERADOR no es responsable de verificar dicha información, librándose de cualquier responsabilidad ante el REMITENTE o terceros por pérdidas o gastos originados por el incumplimiento de esta disposición por parte del REMITENTE, responsabilizándose a su vez el REMITENTE a resarcir los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el OPERADOR o terceros personas por tal motivo.

NOVENA.- En el caso de falsa declaración por parte del REMITENTE, respecto de la MERCANCIA, o bien a consecuencia de la inejecución o incumplimiento de la documentación que se le dio de alta a la MERCANCIA, el REMITENTE se obliga a resarcir a el OPERADOR o terceros personas en su caso, los daños y perjuicios que les pudiera ocasionar por tal motivo.

DECIMA.- Cuando estrictamente prohibido el REMITENTE, enviar MERCANCIAS cuya naturaleza constituya un riesgo o peligro para la aeronave, las personas y demás bienes, y cuyo transporte esté prohibido por cualquier ley o disposición gubernamental aplicable.

DECIMA PRIMERA.- Ningún agente o empleado del OPERADOR tiene autoridad para alterar, modificar o renunciar a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- El OPERADOR estará exento de las responsabilidades por daños causados a la mercancía en los siguientes casos: 1) De los productos perecederos, que se decompongan, por vicios propios de la MERCANCIA o por envasajes inadecuados. 2) Cuando la MERCANCIA por su propia naturaleza sufra un deterioro o daño total o parcial, siempre que no haya cumplido con el tiempo de entrega establecido. 3) Cuando la MERCANCIA se transporte a petición expresa del REMITENTE en vehículos no idoneos, siempre que por la naturaleza de aquéllas debieran transportarse en vehículos con otras características. 4) Cuando sean falsas las declaraciones o instrucciones del REMITENTE, del consignatario o destinatario de la MERCANCIA, o del titular de la GUÍA AÉREA, respecto al manejo de la MERCANCIA. 5) Por actos de guerra, huelgas, motines, disturbios, caso fortuito, fuerza mayor, por disposición de las autoridades competentes, o de cualquier otro fuera del control del OPERADOR.

DECIMA TERCERA.- Derivado de la obligación de incorporar el Comprobante "Carta Porte" al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para acreditar el transporte de mercancías contenida en la Regla 2.7.7.1. y demás relativas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, vigentes a la fecha del presente Convenio o sus sucesoras en publicaciones posteriores y en virtud de que el OPERADOR presta los "SERVICIOS DE LOGISTICA", éste se encargará y vigilará que los TRANSPORTISTAS cumplan, en caso de aplicar, con la emisión y llenado de los CFDIs de tipo ingreso o traslado con o sin complemento "Carta Porte" previstos en las disposiciones que regulan el transporte consolidado de mercancías, específicamente en la Regla 2.7.7.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal o sus sucesoras en publicaciones posteriores. De igual forma, el OPERADOR en caso de trasladar mercancías por medios propios y por ende estar obligado a emitir el Comprobante "Carta Porte", cumplirá con lo dispuesto en las Reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Correspondiendo al REMITENTE proporcionar la información y documentación suficiente e idónea al TRANSPORTISTA, por conducto del OPERADOR para el traslado adecuado de su carga en los términos establecidos en el presente Convenio, y proporcionar al TRANSPORTISTA por conducto del OPERADOR la información y documentación adecuada, en tiempo y forma, conforme a los catálogos de servicios y/o productos publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria para tal efecto, así como la información y documentación completa y actualizada que corresponda al REMITENTE para el llenado del Comprobante "Carta Porte".

En caso de que el REMITENTE omita cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio o no proporcione correctamente los datos para la expedición del CFDI de tipo ingreso o traslado con o sin Comprobante "Carta Porte" conforme a la legislación aplicable librará de cualquier responsabilidad tanto al OPERADOR como al TRANSPORTISTA y se obligará a resarcir los daños y perjuicios que en su caso se generen, ante la eventualidad, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa, frente a una contingencia fiscal determinada por las autoridades en dicha materia, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

Lo estipulado en párrafos anteriores resultará aplicable durante el tiempo que se encuentren vigentes las disposiciones legales y administrativas procedidas. En caso de que exista únicamente modificación en los numerales de las Reglas antes referidas, no será necesario modificar el presente documento, se entenderá por sustitución en automático.

DECIMA CUARTA.- El REMITENTE y el OPERADOR señalan como sus domicilios para el y recibir notificaciones, en relación con el presente Contrato los siguientes: a) REMITENTE, el domicilio consignado en la GUÍA AÉREA. b) El OPERADOR, Avenida Paseo de la Reforma No. 243 pto 25, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y ejecución forzada del presente Contrato, el REMITENTE y el OPERADOR, convienen en someterse a la competencia y jurisdicción de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LOGISTICA

PRIMERA.- Para los efectos de este contrato se aplicarán las siguientes definiciones:

OPERADOR.- Es la sociedad denominada Aerovías Empresa de Carga, S.A. de C.V. en su calidad de agente logístico y que presta los servicios de coordinación de transporte de carga, mensajería y paquetería que se le sean encargados, o bien, realiza cualquier otro servicio relacionado con dicha coordinación de transporte.

REMITENTE.- La persona física o moral que solicita la prestación del "SERVICIO DE LOGISTICA", especificado en el anverso del presente Contrato.

MERCANCIA.- Cualquier bien, producto, artículo o ser vivo, coordinado para su transporte por el OPERADOR a solicitud de el REMITENTE, especificado en el anverso del presente Contrato.

CONSIGNATARIO.- La persona física o moral a la que se entregará la mercancía respecto de la cual se realiza el "SERVICIO DE LOGISTICA".

TRANSPORTISTA.- Es aquel que es contratado por el OPERADOR para trasladar la MERCANCIA.

SERVICIO DE LOGISTICA.- Es el servicio objeto del presente Contrato que presta el OPERADOR a favor del REMITENTE, consistente en la coordinación de transporte de carga, mensajería y paquetería que le sean encargados. En la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el transporte de mercancías será prestado, por terceros TRANSPORTISTAS, en términos de la Ley de Aviación Civil o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

GUÍA AÉREA.- Documento especificado en el anverso del presente Contrato, que contiene los datos y especificaciones de la MERCANCIA, nombre del REMITENTE y del CONSIGNATARIO; así como las condiciones del "SERVICIO DE LOGISTICA" y el importe del servicio.

CFDI.- Es el Comprobante Fiscal Digital por Internet, según en su momento se encuentre regulado por la legislación fiscal vigente.

SEGUNDA.- El OPERADOR prestará los "SERVICIOS DE LOGISTICA" para el traslado de la MERCANCIA del REMITENTE, a través de uno o más TRANSPORTISTAS. El OPERADOR presta los "SERVICIOS DE LOGISTICA" en términos del artículo 577 del Código de Comercio así como en términos del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías. El OPERADOR se encargará de vigilar que el transporte que se contrata y coordina en virtud del presente Contrato, esté sujeto a: 1) Las leyes y requisitos gubernamentales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. 2) Las disposiciones que aquí figuran. 3) Las tarifas, normas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables para el TRANSPORTISTA en cuestión, las cuales forman parte de este Contrato (y que se están a disposición de los solicitantes en las oficinas del OPERADOR).

El OPERADOR se obliga a vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con la expedición del CFDI, según sea aplicable, que deban emitir los TRANSPORTISTAS. En caso de que el TRANSPORTISTA no cumpla con sus obligaciones fiscales descritas en este párrafo por causas imputables directamente al TRANSPORTISTA, el OPERADOR se hace responsable de las sanciones imputables al TRANSPORTISTA por el traslado de las MERCANCIAS.

En posujeto de lo anterior, el REMITENTE deberá proporcionar al TRANSPORTISTA, por conducto del OPERADOR, toda la información necesaria para la emisión del CFDI correspondiente. En caso de que el REMITENTE no cumpla con la entrega de dicha información, esta sea falsa, incompleta o insuficiente para emitir el correspondiente CFDI, el OPERADOR se reserva el derecho de no realizar el "SERVICIO DE LOGISTICA", lo cual no será considerado un incumplimiento del OPERADOR a sus obligaciones establecidas en el presente contrato. El REMITENTE acepta ser el único responsable de la información que proporcione al OPERADOR y/o al TRANSPORTISTA en relación con la MERCANCIA, librándose en este acto el OPERADOR y el TRANSPORTISTA de toda responsabilidad por el deterioro de la MERCANCIA o la imposición de sanciones como consecuencia de los errores en la información proporcionada por el REMITENTE en la GUÍA AÉREA.

TERCERA.- Por el "SERVICIO DE LOGISTICA", el REMITENTE se obliga a pagar conforme al método de pago establecido en la GUÍA AÉREA, a favor del OPERADOR la cantidad establecida en la GUÍA AÉREA. El OPERADOR generará la factura correspondiente la cual deberá reunir todos los requisitos de la ley fiscal aplicable.

CUARTA.- El OPERADOR se hace responsable y, en su caso, indemnizará a los REMITENTES o CONSIGNATARIOS de los daños físicos o parciales que sufran las MERCANCIAS derivado de la prestación del servicio de transporte por parte del TRANSPORTISTA, bajo las siguientes términos y condiciones:

a) En caso de pérdida o avería de la MERCANCIA, la responsabilidad del OPERADOR no excederá de 10 (diez) UMAS por kilogramo de peso bruto, a menos que el REMITENTE haya declarado un valor superior y haya pagado un cargo adicional determinado por el OPERADOR. Lo anterior, salvo estipulación en contrario en los manuales de tarifas o en las condiciones del transporte del TRANSPORTISTA. Se entenderá como UMA (Unidad de Medida y Actualización) la unidad de cuenta, índice, base, módica o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y sujeción prevista en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todos los anteriores.

b) Si la suma anotada en la GUÍA AÉREA, como valor declarado por la MERCANCIA, representa una cantidad superior al límite de responsabilidad señalado en el presente documento, el límite de responsabilidad del OPERADOR será el de la suma así declarada, siempre y cuando el REMITENTE hubiera pagado cualquier cargo adicional requerido por los manuales de tarifas, o reglamentos del TRANSPORTISTA. El pago por reclamación estará sujeto a la prueba de los daños reales sufridos.

c) En caso de siniestro, cuando el REMITENTE no declare valor en los embarques que se coordinan para el transporte por rutas domésticas, el OPERADOR deberá indemnizar al REMITENTE o CONSIGNATARIO, los daños y/o pérdidas parciales o totales por un equivalente a 10 (diez) UMAS (Unidad de Medida y Actualización) por kilogramo de peso bruto.

d) Las reclamaciones para los casos de pérdida o avería de la MERCANCIA, deberán presentarse por escrito ante el OPERADOR, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de entrega de la carga en que debió hacerse la entrega. La falta de reclamación oportuna impedirá el ejercicio de las acciones correspondientes. Las acciones para exigir el pago de las indemnizaciones prescribirán en un plazo de 90 (noventa) días.

QUINTA.- Para efectos del presente Contrato, el OPERADOR actúa como agente de sus empleados, representantes, así como de los empleados, representantes de ésta (última y TRANSPORTISTAS que colabora para la realización del "SERVICIO DE LOGISTICA", por lo que cualquier exclusión o límite de responsabilidad aplicable al OPERADOR se aplicará a todas estas personas.

SEXTA.- El OPERADOR se compromete a coordinar el transporte con razonable prontitud. El OPERADOR puede, sin previo aviso al REMITENTE, auxiliar TRANSPORTISTAS, y con la debida consideración de los intereses del REMITENTE, coordinar el transporte de la MERCANCIA incluso a través de varias medidas de transporte.

SEPTIMA.- El REMITENTE deberá notificar al CONSIGNATARIO la fecha en que debe retirar la MERCANCIA cuyo transporte se contrata por el presente Contrato, según se consignó en la GUÍA AÉREA. Transcurridos 3 (tres) días a partir de la fecha de envío a su destino, cuando la MERCANCIA no haya sido retirada, causará cargos por concepto de almacenaje, conforme a las tarifas vigentes del OPERADOR. En el caso de MERCANCIA perecedera, que no sea retirada, y cuando ésta llegue a decomponerse en condiciones que pudieran afectar la seguridad o salubridad, el OPERADOR podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, proceder a destruir la MERCANCIA con costo a cargo del REMITENTE, más un cargo del 40% (cuarenta por ciento) del monto de los gastos incurridos, por concepto de gastos administrativos.

El OPERADOR no se hará responsable de los daños que se pudieran ocasionar a la MERCANCIA cuyo transporte se coordina por el presente Contrato, cuando el CONSIGNATARIO no la retire en la fecha establecida para tal efecto, ya que no es obligación del OPERADOR ni del TRANSPORTISTA realizar actividad alguna para la conservación, almacenaje y/o entrega de las MERCANCIAS en términos de la 4.4 a las establecidas en la GUÍA AÉREA.